



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 722/2021

S/REF:

N/REF: R/0722/2021; 100-005708

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Consejo General del Poder Judicial

Información solicitada: Compatibilidades solicitadas por jueces, magistrados, fiscales u otros

Sentido de la resolución: Inadmisión

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹](#) (en adelante LTAIBG), con fecha 24 de agosto de 2021, la siguiente información:

Estimado Consejo del Poder Judicial,

Solicito el siguiente detalle para todos los jueces, magistrados, fiscales u otros cargos que han pedido compatibilidad para ejercer como preparadores de las pruebas de acceso a las carreras judicial y fiscal desde el 1 de enero de 2016 hasta la actualidad:

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

- Fecha de la solicitud, si fue aprobada o rechazada, sexo del solicitante, órgano judicial de destino, número de horas anuales que declara realizar como preparador, si es por cuenta propia o ajena y año académico sobre el que versa la solicitud.

Solicito, además, que se me aclare el número máximo de horas que cada año académico un juez o fiscal puede dar como preparador de oposiciones sin tener que pedir la compatibilidad.

2. Con fecha 25 de agosto de 2021, el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL contestó al solicitante lo siguiente:

Buenos días:

En relación con su petición de acceso a la información se participa cuando sigue:

1. *El Consejo General del Poder Judicial carece de datos en relación con las compatibilidades concedidas a fiscales u otros cargos de la Administración General del Estado, debiéndose encontrar los mismos, en su caso, en la Fiscalía General de Estado o en el ministerio que corresponda*
2. *En relación con el régimen de incompatibilidades de jueces y magistrados se indica que el régimen de incompatibilidades de los miembros de la Carrera Judicial se halla contemplado en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>)*

Las actividades que pueden realizarse sin necesidad de solicitar compatibilidad están reguladas en los artículos 338 y 344 del Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-8049) en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-151>).

3. *El Consejo General del Poder Judicial carece de una base datos que integre, con el nivel de detalle solicitado, las compatibilidades concedidas, encontrándose la información solicitada disponible a través del buscador existente en la página web del Consejo General del Poder Judicial al que pue acceder a través del siguiente enlace: <https://www.poderjudicial.es/cqpi/es/Temas/Transparencia/Compatibilidades/> así como en los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente que igualmente se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este Consejo, disponibles para su consulta a través del enlace siguiente:*

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Actividad-del-CGPJ/Acuerdos-de-la-Comision-Permanente/>

3. Mediante escrito de entrada el 25 de agosto 2021, el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

Mi solicitud pedía lo siguiente:

"Solicito el siguiente detalle para todos los jueces, magistrados, fiscales u otros cargos que han pedido compatibilidad para ejercer como preparadores de las pruebas de acceso a las carreras judicial y fiscal desde el 1 de enero de 2016 hasta la actualidad:

- Fecha de la solicitud, si fue aprobada o rechazada, sexo del solicitante, órgano judicial de destino, número de horas anuales que declara realizar como preparador, si es por cuenta propia o ajena y año académico sobre el que versa la solicitud."*

El CGPJ alega que en el caso de los fiscales esa información no les corresponde a ellos, pero tampoco derivan la solicitud al organismo correspondiente.

Centrándonos sobre el caso de jueces y magistrados, en el que sí son el organismo competente para resolver, alegan que no tienen una base de datos con el nivel de detalle solicitado. Esto no es así, ya que los jueces o magistrados deben rellenar un formulario para solicitar la compatibilidad para poder ejercer como preparadores. En ese formulario se rellenan los campos que yo he solicitado en mi información. Por lo tanto, el CGPJ, como es obvio, dispone de la información. Aquí se puede consultar el formulario: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acceso-a-la-Carrera-Judicial--Jueces-y-Fiscales/Preparadores/Modelo-normalizado-de-solicitud-de-compatibilidad-para-el-ejercicio-de-la-docencia>

Además, el propio CGPJ me dirige a su página donde publican las compatibilidades:

<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Transparencia/Compatibilidades/?texto=CUENTA+PROPIA>

Pero en esa página no se pueden ver todas las compatibilidades aprobadas, ni todas las solicitadas, ni siquiera todas las referentes a preparadores que es lo que yo solicitaba.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Simplemente se puede consultar el caso de cada magistrado tras buscarlo por su nombre. Por lo tanto, ni se puede consultar todas las solicitudes, ni están colgadas las rechazadas ni incluyen información como: órgano judicial de destino, número de horas anuales que declara realizar como preparador o si es por cuenta propia o ajena. Campos que yo también he solicitado y de los que disponen ya que se rellenan en el modelo de formulario.

Por todo ello, pido que se estime mi reclamación y se inste al CGPJ a entregarme la información solicitada en el caso de jueces y magistrados.

Pido que inmediatamente antes de resolver se me facilite una copia de las alegaciones del CGPJ y se me abra plazo para que yo pueda alegar como interesado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), su Presidente es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso- administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁵](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho - a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. Por otra parte, el artículo 2.1 letra f) de la LTAIBG, incluye dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, entre otros, al Consejo General del Poder Judicial, “*en relación con sus actividades sujetas al Derecho Administrativo*”.

Asimismo, su artículo 24 prevé que “*frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa*”.

No obstante, debe señalarse que, previamente, en concreto en el apartado 2 del artículo 23, se indica expresamente que “*contra las resoluciones dictadas por los órganos en el artículo 2.1 f) sólo cabra la interposición del recurso contencioso-administrativo*”.

Por tanto, este Consejo de Transparencia carece de competencia para conocer de las reclamaciones presentadas frente a resoluciones, expresas o presuntas, dictadas por el Consejo General del Poder Judicial.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 23.2 de la LTAIBG, la presente reclamación debe ser inadmitida.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **INADMITIR** la Reclamación presentada por [REDACTED], con fecha 25 de agosto de 2021, frente al CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁶](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁷](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁸.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>